



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 29 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230003600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Diego Fernando Barrios Zapata	10/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Se Incorpora Auto Que Dispuso Inadmitir La Demanda De La Referencia Para Que La Parte Ejecutante, Dentro De Los Cinco (5) Días Siguiendo A La Notificación De Esta Providencia, Subsane Los Defectos De Que Adolece, Conforme Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

76d42319-9320-4180-b2a5-8ed507b98603



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 29 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120200008000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Js Inversiones Y Negocios Sas	Carlos Andres Trujillo Casanova	10/08/2023	Auto Decreta - Auto Admite Revocatoria De Poder, Reconoce Personeria, Declara Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación.
418014089001201900008500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia	Luz Mary Quintero Ramirez	10/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Incorpora Auto Que Decreta Medida Cautelar En Entidad Bancaria

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

76d42319-9320-4180-b2a5-8ed507b98603



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 29 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220002300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Jose Hernan Casas Cuenca	10/08/2023	Auto Niega - Se Incorpora Auto Que Dispuso Abstenerse De Decretar El Embargo Y Retención De Las Sumas De Dinero A Favor Del Ejecutado José Hernán Casas Cuenca, En El Sena, El Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo De Neiva, La Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, Las Ceibas-Empresas Públicas De Neiva, La Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P. Y Colpensiones, Solicitada Por La Parte Ejecutante

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

76d42319-9320-4180-b2a5-8ed507b98603



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 29 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220013900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cadefihuila	Fayvert Pastrana Morales	10/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Incorpora Providencia Que Decreta Medida Cautelar En Entidades Financieras
41801408900120220013900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cadefihuila	Fayvert Pastrana Morales	10/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Se Incoporar Auto Que Dispuso Librar Mandamiento Ejecutivo De Pago
41801408900120210005700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Clara Ines Hernandez Tello		10/08/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Dispuso Agregar Al Expediente El Despacho Comisorio Civil N 2023 003, Diligenciado Por El Inspector De Policía De Teruel, Huila.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

76d42319-9320-4180-b2a5-8ed507b98603



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 29 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220014500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Ahorro Y Crédito San Miguel - Coofisam	Nelcy Perez Depatio, Eduar Arley Patio Perez	10/08/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Dispuso Declarar La Terminación Del Proceso Ejecutivo De La Referencia, Por Pago Total De La Obligación Demandada Y Las Costas.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

76d42319-9320-4180-b2a5-8ed507b98603



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 29 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220003700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luis Gabriel Ortiz Vargas Y Otro	Henry Arias Sotelo	10/08/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Dispuso El Emplazamiento Del Ejecutado, Henry Arias Sotelo Identificado Con Cedula De Ciudadanía Número 1.084.866.922, Expedida En Iquira Huila, En El Registro Nacional De Personas Emplazadas, Conforme Lo Previsto En El Artículo 108 Del Código General Del Proceso Y En El Artículo 10 De La Ley 2213 De 2022.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

76d42319-9320-4180-b2a5-8ed507b98603



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 29 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220011400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	María Alexandra Montilla Álvarez	Jorge Leonardo Guzmán Gómez	10/08/2023	Auto Niega - Se Incorpora Auto Que Dispuso Negar Por Improcedente La Solicitud De Ejecución De Costas Y Agencias En Derecho Elevada Por El Apoderado Actor Y Aprobar La Liquidación E Costas Procesales Realizada Por El Secretario Del Despacho
41801408900120230002500	Otros Asuntos			10/08/2023	Auto Decide - Auto Ordena Archivar El Expediente.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

76d42319-9320-4180-b2a5-8ed507b98603



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 29 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120210009200	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Teresa Pastrana Vargas Y Otros	Carmen Vargas Ramirez, Indeterminados Del Causante Y Toda Aquella Persona Con Que Se Crea Con Derecho	10/08/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Dispuso Correr Traslado Del Trabajo De Partición, Visible En El Documento Número 0133 Del Expediente Digital, A Todos Los Interesados, Por El Término De Cinco (5) Días.
41801408900120210009100	Verbales De Menor Cuantia	Yuli Vanessa Mendez Losada	Jose Antonio Galindo Diaz, Maria Luz Diaz	10/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

76d42319-9320-4180-b2a5-8ed507b98603



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 29 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230000100	Verbales Sumarios	Fernando Galindo Cuenca Y Otro	Otoniel Diaz Quintero, Josefina Culma , Manuel Zapata Ladino, Teresa Ernestina Cuenca Polanco	10/08/2023	Auto Niega - Se Incorpora Auto Que Dispuso Denegar La Solicitud De Expedición De Oficio Con Destino A La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Neiva Y Aceptar Sustitución De Poder Realizada Por La Doctora Paula Xilena Galvis Aguilar

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

76d42319-9320-4180-b2a5-8ed507b98603



JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2019 00085 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: LUZ MARY QUINTERO RAMÍREZ

Solicitado por la apoderada ejecutante, la medida cautelar de embargo y retención de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios de la entidad financiera BANCOOMEVA sede Neiva, Huila, posea la parte ejecutada, LUZ MARY QUINTERO RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 28.687.993, conforme lo previsto en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso, y 11 la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios posea la parte ejecutada, LUZ MARY QUINTERO RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 28.687.993, en la siguiente entidad financiera:

- BANCOOMEVA Sede Neiva, Huila. (hans.theilkuhl@coomeva.com.co)

Precisando como cuantía máxima de esta medida, la suma de **\$29.711.232**, y exceptuando los montos de inembargabilidad de que trata la Circular N° 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el efecto, ofíciase previniéndose lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, esto es, que: I). Con la recepción del oficio queda consumado el embargo; y II). Retenido dinero, dentro de los tres (3) días siguientes deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 418012042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Teruel, Huila, bajo el radicado 418014089001 2019 00085 00, so pena de responder por el correspondiente pago.

Igualmente, remítase los oficios a la apoderada del ejecutante al correo electrónico abogados.morales212@hotmail.com para los fines correspondientes ante la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 216 3T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752484783f09f9c5f67b4a2878ced51b36f97f4e05b0c576eae380373d0a3f3**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2020 00080 00
Ejecutante: JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.
Ejecutado: CARLOS ANDRÉS TRUJILLO CASANOVA

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de revocatoria al poder, reconocimiento de personería y terminación del proceso por pago total de la obligación, allegadas por la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

2.1. Presentada la demanda el día 7 de diciembre de 2020¹, se libró mandamiento ejecutivo y se decretó medidas cautelares mediante proveído dell 28 de enero de 2021².

2.2. Notificada en debida forma la parte demandada, al no proponer excepciones, el 3 de julio de 2021, se ordenó seguir adelante con la acción ejecutiva³.

2.3 El 28 de julio hogaño, el representante legal de la sociedad ejecutante revocó el poder conferido a la profesional del derecho Tai Lin Ibáñez Vargas y confirió poder a la doctora Daniela Rojas Pastrana⁴.

2.4. Finalmente, el 31 de julio de 2023 el representante legal de la empresa ejecutante junto con su apoderada judicial, remitieron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en recaudo y las costas⁵.

III. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 76 del CGP se procederá a admitir la revocatoria al poder conferido por el ejecutante a la profesional del derecho Tai-Lin Ibañez Vargas, comoquiera que fue remitido tal solicitud por parte del representante legal de la empresa demandante, desde el abonado electrónico jsinversiones@outlook.com⁶, y a su vez, solicitó le sea reconocida personería a la abogada DANIELA ROJAS PASTRANA, advirtiéndose que el mismo fue dirigido tanto al correo institucional de este despacho judicial, como al correo electrónico rojaspastranad@gmail.com, dirección registrada por la profesional del derecho en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, se procederá a reconocer personería adjetiva a la doctora Rojas Pastrana.

Ahora bien, el Código General del Proceso en su artículo 461 del CGP, a letra dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado

¹ Documento 01 expediente electrónico.

² Documento 16 expediente electrónico.

³ Documento 43 expediente electrónico.

⁴ Documento 73 expediente electrónico.

⁵ Documento 74 a 75 expediente electrónico.

⁶ Documento 03 folio 5 expediente electrónico.



con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...".

Presentado memorial que refiere el pago total de la obligación demandada, proveniente del representante legal de la empresa ejecutante junto con su apoderada judicial, conforme lo previsto en el transliterado artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, advirtiéndose que la única medida cautelar decretada en el expediente fue cancelada mediante providencia del 6 de febrero de 2023 por solicitud elevada por la apoderada ejecutante⁷, sin que se avizoren nuevas medidas cautelares pendientes de cancelación.

Finalmente, en virtud de lo señalado en los artículos 119 ídem, se aceptará la renuncia a término de ejecutoria de esta providencia a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria al poder conferido por el ejecutante a la abogada TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.241.806 expedida en Neiva y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 368.436 del CSJ.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANIELA ROJAS PASTRANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.308.568 expedida en Neiva, y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 380.202 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S., en los términos y para los fines que le fue conferido poder adjunto.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación demandada y las costas.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante entregar al ejecutado el título valor - Pagaré N° 00001757-, con la anotación de haber sido cancelada la obligación.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria de esta providencia, a la parte ejecutante.

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 213 3T
LDC

Firmado Por:

⁷ Documento 66 expediente electrónico.

Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee7d007617034706617dacef6228cf07514ffc81d8d7489899689a42831e9bc**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00057 00
Ejecutante: CLARA INES HERNÁNDEZ TELLO y VALENTINA
GALINDO HERÁNDEZ
Ejecutado: ALFREDO GALINDO DÍAZ

Devuelto el 21 de julio hogaño, por el Inspector de Policía de Teruel, Huila¹, el despacho comisorio civil N° 2023-003 debidamente diligenciado, conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 del CGP, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

AGREGAR al expediente el despacho comisorio civil N° 2023 003, diligenciado por el Inspector de Policía de Teruel, Huila.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 195 3T
J.V.

¹ Documento 0075 -0076 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c3080ed3fc04a324a17f1491789ce6dfabe928441632680e1d9baadc7f19ca**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00091 00
Demandante: YULY VANESSA MÉNDEZ LOSADA
Demandados: JOSÉ ANTONIO GALINDO DÍAZ y MARÍA LUZ DÍAZ DE GALINDO

Solicitado por la apoderada ejecutante, medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-118300 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la parte demandada JOSÉ ANTONIO GALINDO DÍAZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía 83.224.990, conforme lo previsto en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso, y 11 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-118300, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la carrera 3 N° 4-46 y 4-5 de Teruel, de propiedad del ejecutado JOSÉ ANTONIO GALINDO DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía 83.224.990. Por Secretaría ofíciase a la dependencia de Instrumentos Públicos de Neiva documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co, a efectos de que tome nota de la medida cautelar, absteniéndose de tomar nota sobre bienes que por sus características tengan carácter de inembargables.

Igualmente remítanse el oficio a la apoderada del ejecutante al correo nubia-rojas@hotmail.com para los fines correspondientes ante la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 217 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19c335c855beb60938618e88b87384d9cfa1185f0a74fdb6a0abba9466c52376

Documento generado en 10/08/2023 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00092 00
Causante: CARMEN VARGAS RAMIREZ
Demandante: JOSÉ DOMINGO PASTRANA CANACUE Y OTROS

Presentado en tercera oportunidad el trabajo partitivo por la partidora CLARA INÉS ESPITIA GONZÁLEZ, conforme lo requerido en providencia adiada el 28 de junio de 2023,¹ y lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del CGP, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

CORRER traslado del trabajo de partición, visible en el documento número 0133 del expediente digital, a todos los interesados, por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 196 3T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Documento 0124 expediente electrónico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7785fa90f6374b5af6cef79391c98e74715af3697d022faa3492eab2b18425ac**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00023 00
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutada: JOSÉ HERNÁN CASAS CUENCA

Solicitó el apoderado ejecutante se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de contratos, anticipos o cuentas de cobro se deban al demandado José Hernán Casas Cuenca, en el Sena, el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, las Ceibas-Empresas Públicas de Neiva, la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y Colpensiones.

El Código General del Proceso en su artículo 83 del CGP, prevé que al pedirse medidas cautelares se determinarán las personas o *los bienes objeto de ellas*, así como el lugar donde se encuentran.

Por ello, peticionado por la parte en mención, el embargo y retención de “sumas de dinero”, sin determinar la naturaleza de la misma, esto es, un crédito u otro semejante a este, como son honorarios o salarios percibidos por la parte ejecutada, como contratista o empleado de las citadas entidades públicas, este juzgado se abstendrá de decretar la medida cautelar en mención.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de las sumas de dinero a favor del ejecutado JOSÉ HERNÁN CASAS CUENCA, en el Sena, el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, las Ceibas-Empresas Públicas de Neiva, la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y Colpensiones, solicitada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 222 3T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c2494c949535c0d1f3c3da2cae30fc65d0765ff31e5c621f0f6ed36fe2355f**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00037 00
Ejecutante: MARÍA DEL PILAR CARDENAS MONTERO
Ejecutado: HENRY ARIAS SOTELO.

Solicitó el apoderado ejecutante, se ordene el emplazamiento del demandado, debido a que, procedió a enviar en varias ocasiones por el medio autorizado "WhatsApp" la citación para la notificación personal del mandamiento ejecutivo, al abonado celular del ejecutado, resultando infructuoso, adjuntando pantallazos que sustentan su dicho, aunado a que la citación remitida a la dirección física del demandado fue devuelta con la anotación de "destinatario desconocido" y su representada desconoce otra dirección física o electrónica del señor ARIAS SOTELO.

El artículo 293 del Código General Del Proceso, prevé que cuando el demandante o la persona interesada en que se realice una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde deba ser enviada la citación, se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en esa codificación procesal, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su tenor literal dispone:

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Así las cosas, comoquiera que en el asunto que nos ocupa, pese a intentarse tanto de manera física como electrónica la citación para notificación personal del demandado, y el apoderado demandante y su prohijada manifestaron que desconocen otra dirección física o electrónica del señor SOTELO ARIAS, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Ley 2213 de 2022, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel,

RESUELVE

DISPONER el emplazamiento del ejecutado, HENRY ARIAS SOTELO identificado con cedula de ciudadanía número 1.084.866.922, expedida en Iquira Huila, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 200 3T
J.V.

Firmado Por:

Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e83dd8fa0f56f3d04bd207aeb7ba3269a532a985624c6dbea8d1e7fe3335a**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00114 00
Ejecutante: MARÍA ALEXANDRA MONTILLA ÁLVAREZ en
representación de su hijo menor DLGM
Ejecutado: JORGE LEONARDO GUZMÁN GÓMEZ

El apoderado ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en favor de su representada por el valor correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas en proveído del 28 de junio hogaño¹, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, petición que resulta improcedente, habida cuenta que el proceso ejecutivo de la referencia no ha concluido y únicamente finalizara con el pago total de la obligación demandada y las costas, dentro de las cuales se encuentran incluidas las agencias en derecho, razón por la cual, esta solicitud será denegada.

De otro lado, no objetada la liquidación de costas procesales² por ninguna de las partes³ y no encontrando reparo alguno el despacho, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispondrá su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de ejecución de costas y agencias en derecho elevada por el apoderado actor, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales realizada por el secretario del despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 198 3T
J.V.

¹ Documento 0056 expediente electrónico.

² Documento 0060 expediente electrónico.

³ Documento 0064 expediente electrónico.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9511ba0561d1fa57b30db7d36c41347fd79b2d5d400b58c299844f00dc0636**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00139 00
Ejecutante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE
CAFICULTORES DEL HUILA - CADEFIHUILA LTDA-
Ejecutada: FAYVERT PASTRANA MORALES

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si libra o deniega el mandamiento de pago, luego de que la parte ejecutante allegara escrito de subsanación de la demanda.

II. ANTECEDENTES

2.1 La COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA -CADEFIHUILA LTDA.-, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva por obligación de dar contra FAYVERT PASTRANA MORALES, con la pretensión principal de que se ordene a este último la entrega de "15.000 kilos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable" y el pago de un millón noventa y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos (\$1.098.672) por concepto de perjuicios moratorios mensuales causados desde el 1 de julio de 2021, con ocasión al incumplimiento frente a la entrega oportuna del café.

Como pretensión subsidiaria, en el evento de no ser posible la entrega del mentado bien fungible, solicitó a título de perjuicios compensatorios el pago de la suma de ciento nueve millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos pesos (\$109.867.200)¹.

2.2. Mediante auto adiado el 15 de diciembre de 2022, se dispuso negar el mandamiento ejecutivo solicitado y se reconoció personería jurídica a la sociedad RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S., para actuar como apoderado de la parte ejecutante².

2.3 En escrito allegado el 11 de enero de 2023³ la parte ejecutante presentó recurso de apelación contra la providencia rememorada.

2.4 En providencia del 25 de enero de 2023 este despacho dispuso conceder el recurso de apelación⁴, correspondiendo su resolución al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, quien en providencia del 23 de mayo de 2023 dispuso la revocatoria del auto que denegó el mandamiento ejecutivo, fundado en que el contrato allegado como documento de base de la obligación en recaudo presta merito ejecutivo y disponiendo "al juzgador de primera instancia, que realice el estudio formal del título de cara a las consideraciones del presente proveído, y en su lugar de tramite al proceso ejecutivo de la referencia"⁵,

2.5 Mediante providencia del pasado 27 de julio de 2023 se inadmitió la demanda⁶, al no existir precisión sobre las pretensiones referentes a los perjuicios moratorios y

¹ Documento 0002 folio 3 del expediente electrónico.

² Documento 0006 expediente electrónico

³ Documento 0007 a 0008 expediente electrónico.

⁴ Documento 0010 expediente electrónico

⁵ Documento 0017 expediente electrónico.

⁶ Documento 0019 expediente electrónico.



compensatorios, igualmente al no obrar en la demanda el juramento estimatorio respecto de estos.

2.6 El día 28 de julio de 2023 la parte demandante allegó dentro del término legal memorial con el objeto de subsanar la demanda⁷, indicando que el porcentaje de intereses moratorios pretendidos como perjuicio moratorio se establecen bajo la gravedad de juramento en la suma correspondiente al 1% de la pretensión subsidiaria.

Igualmente aclaró y especificó bajo juramento los conceptos mediante los cuales se obtiene la suma de \$109.867.200 correspondiente a perjuicios compensatorios, discriminados así:

Multa del 20% del valor total del negocio:	\$23.040.000
Pérdidas generadas en la posición de cobertura:	\$58.200.000
Gastos en que incurrió la Cooperativa por el incumplimiento:	\$ 28.627.200
TOTAL	\$109.867.200

III. CONSIDERACIONES:

Subsanados los yerros advertidos en el auto que inadmitiera la demanda y cumpliendo la misma los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 428 y 432 del CGP, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de dar establecida en el contrato de café de entrega futura FT 270 - 1071 del 4 de marzo de 2020 suscrito por la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA-CADEFIHUILA- y FAYVERT PASTRANA MORALES, en consecuencia:

- A) ORDENAR** a la parte ejecutada FAYVERT PASTRANA MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 12.131.700, entregar a la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA –CADEFIHUILA-, identificada con Nit 891.100.296-5, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, la cantidad de **15.000 kilos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable**, en las instalaciones de Cadefihuilá del municipio de Teruel.
- B) ORDENAR** al ejecutado pagar por concepto de perjuicios moratorios la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.098.672)** establecida bajo juramento por la parte ejecutante, correspondiente al uno por ciento (1%) mensual del valor total de la pretensión subsidiaria, a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: En caso de no cumplir oportunamente el demandado la obligación contemplada en los literales A) y B) del numeral primero, de manera subsidiaria se **ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$109.867.200)**, en calidad de perjuicios compensatorios por la no entrega de 15.000 kilos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable, valor establecido bajo la gravedad de juramento por la parte ejecutante, discriminados así:

Multa del 20% del valor total del negocio:	\$23.040.000
Pérdidas generadas en la posición de cobertura:	\$58.200.000

⁷ Documentos 0020 a 0021 del expediente electrónico.



Gastos en que incurrió la Cooperativa por el incumplimiento:	\$ 28.627.200
TOTAL	\$109.867.200

TERCERO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso y las agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR dar a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte ejecutada, conforme lo previsto en el artículo 291 del CGP, advirtiéndosele que podrá comparecer de manera presencial en el horario habitual del despacho (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:00 a 5:00 pm) o virtual mediante envío de mensaje al correo electrónico j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el evento en que el ejecutante opte por efectuar las notificaciones por medios electrónicos, deberá cumplir con todos los requisitos señaladas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se libra orden de pago, presumiendo la buena fe de la existencia del título ejecutivo objeto de recaudo: contrato de café de entrega futura entrega futura FT-118-1071 del 1 de octubre de 2019. Empero, es de recordar a la parte ejecutante que de conformidad con lo consagrado en los artículos 245, 246 y 247 del Código General del Proceso, deberá exhibir el documento en original y/o a través de los medios virtuales respectivos, cuando sea requerido, y debe garantizar la custodia, cuidado y la mismidad de dicha pieza procesal, para efecto de oponibilidad y contradicción, acorde a los lineamientos de los deberes procesales de la parte, señalados en el artículo 79 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, que podrán consultar las actuaciones que se registren en este trámite, así como las providencias que se profieran, en la plataforma TYBA en link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta>, con el respectivo radicado, que para el caso particular corresponde 41801408900120220013900.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 219 3T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfa629365e9400a46de42480c8ca2eb1e6477de7e2a9a9acd09f98231dd3a17**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00145 00
Ejecutante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
SAN MIGUEL "COOFISAM".
Ejecutado: EDUAR ARLEY PATIO PÉREZ y
NELCY PÉREZ DE PATIO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

2.1. Presentada la demanda, mediante providencias calendadas el 23 de enero de 2023¹, se dispuso librar orden de pago y se decretaron medidas cautelares.

2.3. Con oficio N° JUR-369 del 22 de febrero de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, comunicó que tomo nota de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-184133 de propiedad de la demandada Nelcy Pérez de Patio².

2.4. En auto adiado el 27 de julio de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, en los términos descritos en la orden de pago³.

2.3. El 3 de agosto hogaño fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante y la representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y manifestaron renunciar a términos de notificación y de ejecutoria del auto favorable⁴.

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461 del CGP, a letra dice:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...".

En consecuencia, presentado memorial que refiere el pago total de la obligación demandada, proveniente de la apoderada de la parte ejecutante coadyuvado por la señora Melva Rojas Paladinez, representante legal de la cooperativa ejecutante⁵, conforme lo previsto en el transliterado artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, por lo tanto, dispondrá la

¹ Documento 0006 y 0007 expediente electrónico

² Documento 0014 expediente electrónico.

³ Documento 0033 expediente electrónico.

⁴ Documento 0035 expediente electrónico.

⁵ Documento 0002 folio 15 expediente electrónico.



cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, en virtud de lo señalado en los artículos 119 y 289 ídem, se aceptará la renuncia a término de ejecutoria de esta providencia y se denegará la renuncia a su notificación, a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en providencia del 23 de enero de 2023 y comunicadas a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Neiva y la Plata, mediante oficios No. 071 y 072 del 31 de enero de 2023. Oficiése y remítase copia de los mismos al correo del ejecutado eduararleipatio@gmail.com.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada demandante para que haga entrega a los ejecutados del pagaré N° 143719 con la anotación de la debida cancelación.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria de esta providencia, a la parte ejecutante.

QUINTO: DENEGAR la renuncia a notificación de esta providencia, a la parte ejecutante.

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 220 3T
J.V.

Firmado Por:

Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6e83e1468804a3d58c2165b47161fd43215f767ce0e56546ecc337469f28dd**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00001 00
Demandante: TERESA ERNESTINA CUENCA POLANCO y
FERNÁNDO GALINDO CUENCA
Demandados: OTONIEL DÍAZ QUINTERO, JOSEFA CULMA,
MANUEL ZAPATA LADINO y demás
personas indeterminadas que se crean con derecho.

Solicitó la apoderada de la parte demandante sea expedido el oficio para materializar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-35051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, arguyendo que procedió a realizar la inscripción y su solicitud no fue atendida, en razón a que *"aparte de los requisitos exigidos para inscripción de la demanda, requieren una orden por parte de ustedes en forma de oficio mas no de sentencia"*.

Frente al particular, el despacho indica a la apoderada demandante que el oficio peticionado fue emitido por esta oficina judicial el 31 de enero de 2023, con el consecutivo 074¹, remitido en la misma fecha a la oficina de registro y a su abonado electrónico juridicoduai@gmail.co el 1 de febrero de la misma anualidad², así mismo, puede ser descargado para adelantar el respectivo tramite, en la plataforma TYBA, link

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, con el radicado de la referencia, en razón a ello, el despacho denegara la solicitud arriada por la parte actora.

De otro lado, allegado poder de sustitución por parte de la apoderada judicial del señor Gerardo Torres González, tercero interviniente dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispondrá, aceptar la sustitución realizada por aquel.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de expedición de oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Doctora PAULA XILENA GALVIS AGUILAR, apoderada del señor Gerardo Torres González, tercero interviniente dentro del proceso de la referencia, a la profesional del derecho ANGIE MARIANN RODRÍGUEZ HINESTROZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.301.887 de Neiva y T.P. N°. 375199 del CSJ, en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 199 3T
J.V.

¹ Documento 0009 expediente electrónico

² Documentos 0014 y 0015 expediente electrónico

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa869c50a822d362e4b81708b409f7c5c025b1805602b1d5b68c33db5be51f3**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL
Convocante: RAMIRO CÁRDENAS CUENCA
Convocado: HÉCTOR BRAN TRUJILLO Y OTRO
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00025 00

Allegada copia de la comunicación del Presidente de la sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con destino al doctor Diego Alexis Tello Esquivel, Procurador Regional del Huila, donde le sugiere sea designado un defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo o un delegado de la Procuraduría para adelantar la audiencia de conciliación prejudicial entre las partes de la referencia, con miras a evitar la configuración de impedimento por parte de esta funcionaria judicial¹, e informado por la Defensoría del Pueblo la designación del doctor Jorge Enrique Cortés Polania como conciliador², se dispondrá el archivo definitivo de este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo de la solicitud de la referencia, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 197 3T
LDC

¹ Documento 16 expediente electrónico.

²

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0ecf5a829b2b94b8892a30913ad756e2c069f378e4b906a9c7d1619864af7a**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00036 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: DIEGO FERNANDO BARRIOS ZAPATA

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si libra o niega el mandamiento de pago de las sumas dinerarias solicitadas en la demanda ejecutiva sin garantía real de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIEGO FERNANDO BARRIOS ZAPATA.

II. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó demanda ejecutiva sin garantía real, contra DIEGO FERNANDO BARRIOS ZAPATA, con las pretensiones de hacer efectivo el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré No. 4866470214430910¹, suscrito el 5 de septiembre de 2020.

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 90 señala los casos en los cuales el juez, mediante auto no susceptible de recursos, declarará inadmisibles las demandas. En su numeral 1, a letra dice:

“1. Cuando no reúna los requisitos formales.”

Por su parte, el artículo 82 del CGP, enumera los requisitos de la demanda. En su numeral 4 y 5, dispone que los hechos y pretensiones deben estar debidamente determinados y expresados con precisión y claridad.

En tal sentido, observa el despacho que no existen claridad en los hechos y pretensiones de la demanda, habida cuenta que en el hecho segundo se indicó que el título valor objeto de ejecución fue diligenciado el 8 de junio de 2023, fijándose esta misma fecha como el término de su vencimiento, situación que no se acompaña con lo consignado en el numeral tercero del acápite de pretensiones, pues la parte actora pretende se libere mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre el capital desde una fecha anterior al vencimiento de la obligación esto es 9 de junio de 2015.

Así las cosas, este despacho judicial, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 90 ídem, dispondrá la inadmisión de la demanda, para que la parte ejecutante dentro de los 05 días siguientes a la notificación de esta providencia subsane el requisito formal de que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel (Huila),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia para que la parte ejecutante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane

¹ Documento 002 folio 4 expediente electrónico.



los defectos de que adolece, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía 7.703.673 y T.P. 102.386 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines que le fue conferido poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 218 3T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39ac05f27627e7ca8535159854dedd956bdfc20bcd43ecd26dba3d4da5b34ee**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>